



Bruselas, 19.4.2023
C(2023) 2744 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.4.2023

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015

CCI 2014ES06RDRP005

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.4.2023

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015

CCI 2014ES06RDRP005

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Canarias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2022) 4489 de la Comisión, de 23 de junio de 2022.
- (2) El 6 de marzo de 2023, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones contemplado en los párrafos primero y segundo de dicho artículo no será de aplicación en caso de que hayan de adoptarse medidas de emergencia debido a las condiciones específicas enumeradas en dicha letra a). La presente solicitud de modificación se refiere a tales medidas.
- (8) La modificación de la financiación nacional adicional incluida en el programa de desarrollo rural en el caso de las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), de conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se ajusta a los criterios establecidos en dicho Reglamento y, por tanto, debe ser aprobada.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa nacional de desarrollo rural de Canarias, España, presentado a la Comisión en su versión final con fecha de 6 de marzo de 2023.

Artículo 2

Las partes II y III del anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015, se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 6 de marzo de 2023.

Artículo 4

Queda aprobada la modificación de la financiación nacional suplementaria para medidas de desarrollo rural a tenor del artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que se incluye en el programa de desarrollo rural.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 19.4.2023

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

